



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 53/2012 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Se dispone como requisito previo a la cancelación de todo crédito que se origine en los procesos de Licitación Pública, Licitación Privada y Concurso de Precios contra la Provincia, sus Entes Autárquicos, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria, la inexistencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los interesados, derivadas de tributos cuya percepción, fiscalización y control se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia.

**Artículo 2°.-** En los procesos judiciales donde la Provincia deba abonar sumas de dinero, los funcionarios judiciales deberán, previo libramiento de las órdenes de pago, requerir al acreedor la presentación del correspondiente certificado de libre deuda extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia. Requisito éste que también será exigible para decretar embargos sobre bienes del Estado Provincial, dejando debida constancia en el oficio que ordene su inscripción, del cumplimiento de esta medida.

**Artículo 3°.-** Se establece que en los procesos de Licitación Pública, Licitación Privada y Concurso de Precios, convocados por cualquier Jurisdicción o Ente del Sector Público Provincial en los términos del artículo 2° de la ley H n° 3186, deberá acompañarse con la presentación de ofertas, un certificado de libre deuda extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, el que será exigible al momento de la apertura de sobres del procedimiento administrativo o, si existiera una prórroga del plazo establecido en el correspondiente pliego, al momento del vencimiento de dicho término. Excepcionalmente, el Ministerio de Economía de la provincia podrá exceptuar de este requisito a determinados proveedores, mediante resolución debidamente fundada. La falta de cumplimiento de este requisito en los plazos acordados, producirá el rechazo de la oferta presentada



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en el procedimiento de selección de los contratistas del Estado.

**Artículo 4°.-** Los acreedores interesados podrán proceder a la compensación de los créditos con la deuda fiscal que tuvieren, en los términos que fije la reglamentación, pudiendo contemplarse la aceptación de títulos de deuda pública que hubiere emitido o emita en el futuro la provincia.

**Artículo 5°.-** Se deja sin efecto la ley H n° 3231.

**Artículo 6°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 21 de Septiembre de 2012